



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 43 Ordinaria de 14 de agosto de 1998

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No.286/98

Resolución No.287/98

Resolución No.288/98

Resolución No.292/98

Resolución No.293/98

Resolución No.294/98

Ministerio de las Comunicaciones

Resolución No.054/98

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No.27/98

Resolución No.28/98

Resolución No.29/98

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 14 DE AGOSTO DE 1998 AÑO XCVI

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia, Calle O No. 16 entre 23 y 25, Plaza,
Código Postal 10400. Telef. 32-45-36 al 39 ext. 20

Número 43 — Precio \$ 0.10

Página 725

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 286 de 1998

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma española C Y H REGALOS, S.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma española C Y H REGALOS, S.L. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma C Y H REGALOS, S.L. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial;

—Realizar el comercio mayorista y Minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 287 de 1998

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía española APOLO FIJACIONES Y HERRAMIENTAS, S.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía española APOLO FIJACIONES Y HERRAMIENTAS, S.L. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía APOLO FIJACIONES Y HERRAMIENTAS, S.L. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y Minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, con-

tados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 288 de 1998

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía canadiense DIIB RESOURCES INC.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía canadiense DHB RESOURCES INC. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía DHB RESOURCES INC. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y Minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparen las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 292 de 1998

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 179, de 11 de abril de 1997, se ratificó la autorización otorgada a la Empresa de Producciones Fiel "PROFIEL", para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa de Producciones Fiel "PROFIEL", ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la Empresa de Producciones Fiel "PROFIEL".

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa de Producciones Fiel "PROFIEL", identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 053, para que ejecute directa y permanentemente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituyen la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución 179 de 11 de abril de 1997, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa de Producciones Fiel "PROFIEL", al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996 podrá solicitar la importación y/o exportación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la Empresa de Producciones Fiel "PROFIEL", viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 293 de 1998

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 28, de 9 de enero de 1997, se ratificó la autorización otorgada a la Empresa de Expoventa Mayorista I.L.V. "CUBAARTESANIA", para ejecutar directamente operaciones de importación.

POR CUANTO: La Empresa de Expoventa Mayorista I.L.V. "CUBARTESANIA", ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de importación, así como se le autorice la nomenclatura de productos de exportación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la Empresa de Expoventa Mayorista I.L.V. "CUBARTESANIA".

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa de Expoventa Mayorista I.L.V. "CUBARTESANIA", identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 330, para que ejecute directamente la exportación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

Asimismo, ratificar la autorización otorgada a la Empresa de Expoventa Mayorista I.L.V. "CUBARTESANIA", para que ejecute directamente la importación de mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 2 y 3 que forman parte integrante de la presente Resolución.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de dos (2) años (Anexo No. 3).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino al consumo productivo de las entidades previstas en su objeto social, y no para su comercialización con terceros.

TERCERO: La importación de las mercancías correspondientes a las subpartidas iniciadas con los dígitos 50, 52, 54, 55, 56, 58 y 60 se refiere exclusivamente a tejidos de segunda y tercera calidad, retazos, recortes y otras formas de aprovechamiento industrial de tejidos.

CUARTO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

QUINTO: La Empresa de Expoventa Mayorista I.L.V. "CUBARTESANIA" al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación y/o exportación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

SEXTO: En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la Empresa de Expoventa Mayorista I.L.V. "CUBARTESANIA", viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

SEPTIMO: Se dejan sin efecto cuantas disposiciones se opongan a lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta

Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 294 de 1998

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

FOR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

FOR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía holandesa MELBRIDGE CONTAINER LINE, B.V.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía holandesa MELBRIDGE CONTAINER LINE, B.V. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía MELBRIDGE CONTAINER LINE, B.V., en Cuba, será la realización de actividades comerciales consistentes en realizar las coordinaciones que se generen en el territorio nacional a través de la explotación de la línea marítima.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y Minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales correspondan. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

COMUNICACIONES

RESOLUCION No. 054/98

POR CUANTO: Los Acuerdos No. 2834 y 2817 ambos de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros (CECM), establecen que el Ministerio de Comunicaciones es el Organismo encargado de regular, dirigir, supervisar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno y entre otros servicios los de Radiocomunicaciones nacionales e internacionales, en los límites del Territorio Nacional y además de las funciones comunes a todos los organismos de la Administración Central del Estado; así como dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del poder popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Gobierno de la República de Cuba, el 5 de diciembre de 1989, se adhirió al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y

Guardia para la Gente de Mar, 1978, de la Organización Marítima Internacional (OMI).

POR CUANTO: El precitado Convenio Internacional, fue objeto de modificaciones en el año 1995, las que entraron en vigor el 1ro de febrero de 1997, estableciendo nuevas y más altas exigencias sobre el contenido de dicho Convenio, por lo que se hace necesario dictar una Resolución para el establecimiento de los correspondientes títulos de los operadores de estaciones de barco y estaciones terrenas de barco.

POR TANTO: En el uso de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Para la explotación de las estaciones de barco, y estaciones terrenas de barco que utilizan las frecuencias y técnicas prescritas por el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM), el personal que vaya a operar las mismas deberá obtener algunos de los certificados siguientes:

- Certificado de radioelectrónico de primera clase.
- Certificado de radioelectrónico de segunda clase.
- Certificado de operador general.
- Certificado de operador restringido.

SEGUNDO: Para obtener alguno de los mencionados certificados, los candidatos deberán someterse a exámenes teóricos y prácticos, que serán realizados por el Ministerio de Comunicaciones, quien además se encargará de expedir los correspondientes certificados y de llenar y controlar el registro de los certificados que se expidan.

TERCERO: Para tener derecho a presentarse a realizar los exámenes, para el Certificado de radioelectrónico de primera clase los candidatos deberán cumplir los requisitos siguientes:

- ◆ Haber cumplido 18 años de edad, presentando la correspondiente certificación de nacimiento.
- ◆ Recibir el curso de enseñanza teórica y práctica en la Academia Naval "Granma" del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias o en el Instituto de la Pesca Andrés González Lines del Ministerio de la Industria Pesquera.
- ◆ Entrega de 2 fotos tipo pasaporte, vestidos de uniforme de la marina o de traje.
- ◆ No tener antecedentes penales, acreditado por la presentación de la correspondiente certificación. Un sello de correos por valor de timbre de 10 pesos.
- ◆ Acreditar que es ingeniero Electro-Radionavegante.
- ◆ Haber navegado a bordo de un barco que posea los equipos de radiocomunicaciones del SMSSM, con una evaluación satisfactoria emitida por el Capitán.

CUARTO: El certificado de radioelectrónico de primera clase se expedirá a los candidatos que hayan demostrado poseer los conocimientos y aptitudes técnicas y profesionales que a continuación se enumeran:

Conocimientos teóricos

- a) Conocimiento adecuado de los principios fundamentales y los factores básicos necesarios para utilizar de forma segura y eficaz todos los subsistemas y el equipo prescritos para el SMSSM que permita satisfacer los requisitos de formación práctica.

- b) Conocimientos sobre la utilización, el funcionamiento y las zonas de servicio de los subsistemas del SMSSM, incluidas las características del sistema por satélite, los sistemas de radioavisos náuticos y meteorológicos y la selección de los circuitos de comunicación apropiado.
- c) Conocimiento adecuado de los principios de la electricidad y de las teorías de radioelectricidad y electrónica.
- d) Conocimiento teórico de los equipos de radiocomunicaciones del SMSSM, especialmente de los transmisores y receptores telegráficos de impresión directa de banda estrecha y radiotelefónicos, de los equipos de llamada selectiva digital, de las estaciones terrenas de barco, de las radiobalizas de localización de siniestros, de los sistemas de antena marítimos, de los equipos de radiocomunicaciones para embarcaciones o dispositivos de salvamento y de cualquier otro equipo auxiliar, incluidos los dispositivos de alimentación de energía, así como un conocimiento general de los principios de funcionamiento de los demás equipos utilizados normalmente para la radionavegación y en particular del mantenimiento de los equipos en servicio.
- e) Conocimiento de los factores que afectan la fiabilidad, la disponibilidad, los procedimientos de mantenimiento y la utilización adecuada de los equipos de prueba.
- f) Conocimientos sobre microprocesadores, la determinación de averías de los sistemas que utilizan microprocesadores.
- g) Conocimientos sobre los sistemas de control de los equipos radioeléctricos del SMSSM, incluidas las pruebas y análisis.
- h) Conocimientos sobre la utilización de los programas de computador para los equipos radioeléctricos del SMSSM, y de los métodos para corregir las averías ocasionadas por la pérdida de control del equipo por dichos programas.

Reglamentos y documentación

- a) Conocimiento del Convenio SOLAS y el Reglamento de Radiocomunicaciones, especialmente por lo que respecta a las radiocomunicaciones de socorro, urgencia y seguridad, medios para evitar interferencias perjudiciales, especialmente en el tráfico de socorro y seguridad, métodos para impedir las transmisiones no autorizadas.
- b) Otros documentos relativos a los procedimientos operacionales y de comunicación de los servicios de socorro, seguridad y correspondencia pública, incluidos los referentes a derechos de utilización, radioavisos náuticos y transmisiones meteorológicas en el servicio marítimo y el servicio móvil marítimo por satélite.
- c) Empleo del Código Internacional de señales y el Vocabulario normalizado de navegación marítima de la OMI.

Servicio de escucha y procedimientos

- a) Formación acerca de procedimientos y disciplina necesarios en las comunicaciones para evitar in-

interferencias perjudiciales en los subsistemas del SMSSM.

- b) Procedimientos para el empleo de información sobre predicción de la propagación, a fin de establecer las frecuencias óptimas para las comunicaciones.
- c) Servicio de escucha de radiocomunicaciones pertinentes para todos los subsistemas del SMSSM, intercambio de tráfico de radiocomunicaciones, especialmente en relación con los procedimientos de socorro, urgencia y seguridad y registros radioeléctricos.
- d) Utilización del alfabeto fonético internacional.
- e) Supervisión de una frecuencia de socorro a la vez que se supervisa o utiliza simultáneamente al menos otra frecuencia.
- f) Sistemas y procedimientos de notificación de la situación del barco.
- g) Procedimientos de comunicación del Manual de búsqueda y salvamento de barcos mercantes (MERSAR) de la OMI utilizando las radiocomunicaciones.
- h) Sistemas y procedimientos radiomédicos.

Conocimientos prácticos

- a) Formación práctica para el manejo correcto y eficaz de todos los subsistemas y el equipo del SMSSM en condiciones normales de propagación y en condiciones típicas de interferencia.
- b) Utilización segura de todo el equipo de comunicaciones del SMSSM y de los dispositivos auxiliares, incluidas las precauciones de seguridad.
- c) Aptitud para utilizar con precisión y adecuadamente un teclado para mantener un intercambio satisfactorio de comunicaciones.
- d) Técnicas operacionales de ajuste del receptor y del transmisor en la modalidad de funcionamiento adecuada, incluida la llamada selectiva digital y la telegrafía de impresión directa, ajuste y realineación de la antena, según proceda, utilización de los dispositivos radioeléctricos de salvamento, utilización de las radiobalizas de localización de siniestros (RLS).
- e) Montaje, Reparación y mantenimiento de la antena, según proceda.
- f) Lectura y comprensión de diagramas gráficos, lógicos y de los circuitos.
- g) Utilización y cuidado de las herramientas e instrumentos de prueba necesarios para efectuar el mantenimiento del equipo electrónico en el mar.
- h) Técnicas de soldadura y desoldadura manual, incluidas las utilizadas en los dispositivos semiconductores y circuitos modernos, y la aptitud de distinguir si el circuito es adecuado para soldar o desoldar manualmente.
- i) Localización y reparación de averías a nivel de componentes cuando sea posible, o a nivel de tarjeta o módulo en los demás casos.
- j) Reconocimientos y corrección de las condiciones que contribuyeron a que tuviera lugar la avería.
- k) Procedimientos de mantenimiento, tanto preventivos como correctivos, para todo el equipo de co-

municaciones del SMSSM y el equipo de radionavegación.

- l) Métodos de reducción de las interferencias eléctricas y electromagnética, tales como puesta a masa, apantallamiento y filtrado.

Conocimientos varios

- a) Idioma inglés, tanto escrito como hablado, necesario para el intercambio satisfactorio de comunicaciones relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar.
- b) Geografía Universal, especialmente en relación con las principales rutas marítimas, los servicios de los centros coordinadores de salvamento (CCS) y las rutas de comunicación correspondientes.
- c) Supervivencia en el mar y utilización de los botes salvavidas, botes de rescate, balsas salvavidas y aparatos flotantes con su equipo, especialmente en lo relacionado con los dispositivos radioeléctricos de salvamento.
- d) Prevención y extinción de incendios, especialmente en lo referente a la instalación radioeléctrica.
- e) Medidas preventivas para la seguridad del barco y del personal por lo que respetan los peligros relacionados con el equipo radioeléctrico, incluidos los peligros de naturaleza eléctrica, radiológica, química y mecánica.
- f) Primeros auxilios, incluida la técnica de reanimación cardiopulmonar.
- g) El tiempo universal coordinado (UTC), los husos horarios mundiales y la línea internacional de cambio de fecha.

QUINTO: Para tener derecho a presentarse a realizar los exámenes, para el Certificado de radioelectrónico de segunda clase los candidatos deberán cumplir los requisitos siguientes:

- ◆ Haber cumplido 18 años de edad, presentando la correspondiente certificación de nacimiento.
- ◆ Recibir el curso de enseñanza teórica y práctica en la Academia Naval "Granma" del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias o en el Instituto de la Pesca Andrés González Lines del Ministerio de la Industria Pesquera.
- ◆ Entrega de 2 fotos tipo pasaporte, vestidos de uniforme de la marina o de traje.
- ◆ No tener antecedentes penales, acreditado por la presentación de la correspondiente certificación...
- ◆ Un sello de correos por valor de timbre de 10 pesos.
- Acreditar que es Técnico Medio Electro-Radionavegante.
- ◆ Haber navegado a bordo de un barco que posea los equipos de radiocomunicaciones del SMSSM, con una evaluación satisfactoria emitida por el capitán.

SEXTO: El certificado de radioelectrónico de segunda clase se expedirá a los candidatos que hayan demostrado poseer los conocimientos y aptitudes técnicas y profesionales que a continuación se enumeran:

Conocimientos teóricos

- a) Conocimiento adecuado de los principios generales y los factores básicos necesarios para utilizar de forma segura y eficaz todos los subsistemas y el

equipo prescritos para el SMSSM que permita satisfacer los requisitos de formación práctica.

- b) Conocimientos sobre la utilización, el funcionamiento y las zonas de servicio de los subsistemas del SMSSM, incluidas las características del sistema por satélite, los sistemas de radioavisos náuticos y meteorológicos y la selección de los circuitos de comunicación apropiados.
- c) Conocimiento adecuado de los principios de la electricidad y de las teorías de radioelectricidad y electrónica.
- d) Conocimiento teórico general de los equipos de radiocomunicaciones del SMSSM, incluidos los transmisores y receptores telegráficos de impresión directa de banda estrecha y radiotelefónicos, de los equipos de llamada selectiva digital, de las estaciones terrenas de barco, de las radiobalizas de localización de siniestros, de los sistemas de antena marítimos, de los equipos de radiocomunicaciones para embarcaciones o dispositivos de salvamento y de cualquier otro equipo auxiliar, incluidos los dispositivos de alimentación de energía, así como un conocimiento general de los principios de funcionamiento de los demás equipos utilizados normalmente para la radionavegación y en particular del mantenimiento de los equipos en servicio.
- e) Conocimiento general de los factores que afectan la fiabilidad, la disponibilidad, los procedimientos de mantenimiento y la utilización adecuada de los equipos de prueba.
- f) Conocimientos generales sobre microprocesadores y la determinación de averías de los sistemas que utilizan microprocesadores.
- g) Conocimientos generales sobre los sistemas de control de los equipos radioeléctricos del SMSSM, incluidas las pruebas y análisis.
- h) Conocimientos sobre la utilización de los programas de computador para los equipos radioeléctricos del SMSSM, y de los métodos para corregir las averías ocasionadas por la pérdida de control del equipo por dichos programas.

Reglamentos y documentación

- a) Conocimiento del Convenio SOLAS y el Reglamento de Radiocomunicaciones, especialmente por lo que respecta a las radiocomunicaciones de socorro, urgencia y seguridad, medios para evitar interferencias perjudiciales, especialmente en el tráfico de socorro y seguridad, métodos para impedir las transmisiones no autorizadas.
- b) Otros documentos relativos a los procedimientos operacionales y de comunicación de los servicios de socorro, seguridad y correspondencia pública, incluidos los referentes a derechos de utilización, radioavisos náuticos y transmisiones meteorológicas en el servicio móvil marítimo y el servicio móvil marítimo por satélite.
- c) Empleo del Código Internacional de señales y el Vocabulario normalizado de navegación marítima de la OMI.

Servicios de escucha y procedimientos

- a) Formación acerca de procedimientos y disciplina necesarios en las comunicaciones para evitar interferencias perjudiciales en los subsistemas del SMSSM.
- b) Procedimientos para el empleo de información sobre predicción de la propagación, a fin de establecer las frecuencias óptimas para las comunicaciones.
- c) Servicio de escucha de radiocomunicaciones pertinentes para todos los subsistemas del SMSSM, intercambio de tráfico de radiocomunicaciones, especialmente en relación con los procedimientos de socorro, urgencia y seguridad y registros radioeléctricos.
- d) Utilización del alfabeto fonético internacional.
- e) Supervisión de una frecuencia de socorro a la vez que se supervisa o utiliza simultáneamente al menos otra frecuencia.
- f) Sistemas y procedimientos de notificación de la situación del barco.
- g) Procedimientos de comunicación del Manual de búsqueda y salvamento de barcos mercantes (MERSAR) de la OMI utilizando las radiocomunicaciones.
- h) Sistemas y procedimientos radiomédicos.

Conocimientos prácticos

- a) Formación práctica para el manejo correcto y eficaz de todos los subsistemas y el equipo del SMSSM en condiciones normales de propagación y en condiciones típicas de interferencia;
- b) Utilización segura de todo el equipo de comunicaciones del SMSSM y de los dispositivos auxiliares, incluidas las precauciones de seguridad;
- c) Aptitud para utilizar con precisión y adecuadamente un teclado para mantener un intercambio satisfactorio de comunicaciones;
- d) Técnicas operacionales de ajuste del receptor y del transmisor en la modalidad de funcionamiento adecuada, incluida la llamada selectiva digital y la telegrafía de impresión directa, ajuste y realineación de la antena, según proceda, utilización de los dispositivos radioeléctricos de salvamento, utilización de las radiobalizas de localización de siniestros (RLS);
- e) Montaje, reparación y mantenimiento de la antena, según proceda;
- f) Lectura y comprensión de diagramas gráficos, lógicos y de los circuitos;
- g) Utilización y cuidado de las herramientas e instrumentos de prueba necesarios para efectuar el mantenimiento del equipo electrónico en el mar a nivel de sustitución de unidades o módulos;
- h) Técnicas básicas de soldadura y desoldadura manual y conocimiento de sus limitaciones;
- i) Localización y reparación de averías a nivel de tarjeta o módulo;
- j) Reconocimientos y corrección de las condiciones que contribuyeron a que tuviera lugar la avería;
- k) Procedimientos de mantenimiento, tanto preventivos como correctivos, para todo el equipo de comunicaciones del SMSSM y el equipo de radionavegación;

- 1) Métodos de reducción de las interferencias eléctricas y electromagnéticas, tales como puesta a masa, apantallamiento y filtrado.

Conocimientos varios

- a) Idioma inglés, tanto escrito como hablado, necesario para el intercambio satisfactorio de comunicaciones relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar.
- b) Geografía Universal, especialmente en relación con las principales rutas marítimas, los servicios de los centros coordinadores de salvamento (CCS) y las rutas de comunicación correspondientes.
- c) Supervivencia en el mar y utilización de los botes salvavidas, botes de rescate, balsas salvavidas y aparatos flotantes con su equipo, especialmente en lo relacionado con los dispositivos radioeléctricos de salvamento.
- d) Prevención y extinción de incendios, especialmente en lo referente a la instalación radioeléctrica.
- e) Medidas preventivas para la seguridad del barco y del personal por lo que respecta a los peligros relacionados con el equipo radioeléctrico, incluidos los peligros de naturaleza eléctrica, radiológica, química y mecánica.
- f) Primeros auxilios, incluida la técnica de reanimación cardiopulmonar.
- g) El tiempo universal coordinado (UTC), los husos horarios mundiales y la línea internacional de cambio de fecha.

SEPTIMO: Para tener derecho a presentarse a realizar los exámenes, para el Certificado de operador general los candidatos deberán cumplir los requisitos siguientes:

- ◆ Haber cumplido 18 años de edad, presentando la correspondiente certificación de nacimiento;
- ◆ Haber recibido el curso de enseñanza teórica y práctica en la Academia Naval "Granma" del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias o en el Instituto de la Pesca Andrés González Lines del Ministerio de la Industria Pesquera;
- ◆ Entrega de 2 fotos tipo pasaporte, vestidos de uniforme de la marina o de traje;
- ◆ No tener antecedentes penales, acreditado por la presentación de la correspondiente certificación;
- ◆ Un sello de correos por valor de timbre de 10 pesos;
- ◆ Título de alguno de los de Oficial de Puente u otro Título afín con la actividad de las comunicaciones marítimas.

OCTAVO: El certificado de operador general se expedirá a los candidatos que hayan demostrado poseer los conocimientos y aptitudes que a continuación se enumeran:

Conocimientos teóricos

- a) Conocimiento adecuado de los principios generales y los factores básicos necesarios para utilizar de forma segura y eficaz todos los subsistemas y el equipo prescritos para el SMSSM que permita satisfacer los requisitos de formación práctica.
- b) Conocimientos sobre la utilización, el funcionamiento y las zonas de servicio de los subsistemas del

SMSSM, incluidas las características del sistema por satélite, los sistemas de radioavisos náuticos y meteorológicos y la selección de los circuitos de comunicación apropiados.

Reglamentos y documentación

- a) Conocimiento del Convenio SOLAS y el Reglamento de Radiocomunicaciones, especialmente por lo que respecta a las radiocomunicaciones de socorro, urgencia y seguridad, medios para evitar interferencias perjudiciales, especialmente en el tráfico de socorro y seguridad, métodos para impedir las transmisiones no autorizadas.
- b) Otros documentos relativos a los procedimientos operacionales y de comunicación de los servicios de socorro, seguridad y correspondencia pública, incluidos los referentes a derechos de utilización, radioavisos náuticos y transmisiones meteorológicas en el servicio móvil marítimo y el servicio móvil marítimo por satélite.
- c) Empleo del Código Internacional de señales y el Vocabulario normalizado de navegación marítima de la OMI.

Servicios de escucha y procedimientos.

- a) Formación acerca de procedimientos y disciplina necesarios en las comunicaciones para evitar interferencias perjudiciales en los subsistemas del SMSSM.
- b) Procedimientos para el empleo de información sobre predicción de la propagación, a fin de establecer las frecuencias óptimas para las comunicaciones.
- c) Servicio de escucha de radiocomunicaciones pertinentes para todos los subsistemas del SMSSM, intercambio de tráfico de radiocomunicaciones, especialmente en relación con los procedimientos de socorro, urgencia y seguridad y registros radioeléctricos.
- d) Utilización del alfabeto fonético internacional.
- e) Supervisión de una frecuencia de socorro a la vez que se supervisa o utiliza simultáneamente al menos otra frecuencia.
- f) Sistemas y procedimientos de notificación de la situación del barco.
- g) Procedimientos de comunicación del Manual de búsqueda y salvamento de barcos mercantes (MERSAR) de la OMI utilizando las radiocomunicaciones.
- h) Sistemas y procedimientos radiomédicos.

Conocimientos prácticos

- a) Formación práctica para el manejo correcto y eficaz de todos los subsistemas y el equipo del SMSSM en condiciones normales de propagación y en condiciones típicas de interferencia.
- b) Utilización segura de todo el equipo de comunicaciones del SMSSM y de los dispositivos auxiliares, incluidas las precauciones de seguridad.
- c) Aptitud para utilizar con precisión y adecuadamente un teclado para mantener un intercambio satisfactorio de comunicaciones.
- d) Técnicas operacionales de ajuste del receptor y del transmisor en la modalidad de funcionamiento adecuado, incluida la llamada selectiva digital y la

telegrafía de impresión directa, ajuste y realineación de la antena, según proceda, utilización de los dispositivos radioeléctricos de salvamento, utilización de las radiobalizas de localización de siniestros (RLS).

Conocimientos varios

- Idioma inglés, tanto escrito como hablado, necesario para el intercambio satisfactorio de comunicaciones relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar.
- Geografía Universal, especialmente en relación con las principales rutas marítimas, los servicios de los centros coordinadores de salvamento (CCS) y las rutas de comunicación correspondientes.
- Supervivencia en el mar y utilización de los botes salvavidas, botes de rescate, balsas salvavidas y aparatos flotantes con su equipo, especialmente en lo relacionado con los dispositivos radioeléctricos de salvamento.
- Prevención y extinción de incendios, especialmente en lo referente a la instalación radioeléctrica.
- Medidas preventivas para la seguridad del barco y del personal por lo que respecta a los peligros relacionados con el equipo radioeléctrico, incluidos los peligros de naturaleza eléctrica, radiológica química y mecánica.
- Primeros auxilios, incluida la técnica de reanimación cardiopulmonar.
- El tiempo universal coordinado (UTC), los husos horarios mundiales y la línea internacional de cambio de fecha.

NOVENO: Para tener derecho a presentarse a realizar los exámenes, para el Certificado de operador restringido los candidatos deberán cumplir los requisitos siguientes:

- ◆ Haber cumplido 18 años de edad, presentando la correspondiente certificación de nacimiento.
- ◆ Recibir el curso de enseñanza teórica y práctica en la Academia Naval "Granma" del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias o en el Instituto de la Pesca Andrés González Lines del Ministerio de la Industria Pesquera;
- Entrega de 2 fotos tipo pasaporte, vestidos de uniforme de la marina o de traje.
- No tener antecedentes penales, acreditado por la presentación de la correspondiente certificación.
- Un sello de correos por valor de timbre de 10 pesos.

DECIMO: El certificado de operador restringido se expedirá a los candidatos que hayan demostrado poseer los conocimientos y aptitudes que a continuación se enumeran:

Conocimientos teóricos

- Conocimiento adecuado de los principios fundamentales y los factores básicos, incluidos la limitación del alcance de las ondas métricas y el efecto de la altura de la antena, necesarios para utilizar de forma segura y eficaz todos los subsistemas y el equipo prescritos para el SMSSM en las zonas marítimas A1, que permita satisfacer los requisitos de formación práctica.

- Conocimientos sobre la utilización, el funcionamiento y las zonas de servicio de los subsistemas para las zonas marítimas A1 del SMSSM, como por ejemplo, los sistemas de radioavisos náuticos y meteorológicos y los circuitos de comunicación apropiados.

Reglamentos y documentación

- Conocimiento de aquellas partes del Convenio SOLAS y el Reglamento de Radiocomunicaciones, pertinentes para las zonas marítimas A1, especialmente por lo que respecta a las radiocomunicaciones de socorro, urgencia y seguridad, medios para evitar interferencias perjudiciales, especialmente en el tráfico de socorro y seguridad, métodos para impedir las transmisiones no autorizadas.
- Otros documentos relativos a los procedimientos operacionales y de comunicación de los servicios de socorro, seguridad y correspondencia pública, incluidos los referentes a derechos de utilización, radioavisos náuticos y transmisiones meteorológicas en el servicio móvil marítimo para las zonas marítimas A1.
- Empleo del Código Internacional de señales y el Vocabulario normalizado de navegación marítima de la OMI.

Servicios de escucha y procedimientos

- Formación acerca de procedimientos y disciplina necesarios en las comunicaciones para evitar interferencias perjudiciales en los subsistemas del SMSSM utilizados en las zonas marítimas A1.
- Procedimientos de comunicación en ondas métricas para el servicio de escucha de radiocomunicaciones, el intercambio de tráfico de radiocomunicaciones, especialmente en relación con los procedimientos de socorro, urgencia y seguridad y registros radioeléctricos, supervisión de una frecuencia de socorro a la vez que se supervisa o utiliza simultáneamente al menos otra frecuencia, el sistema de llamadas selectivas digital.
- Utilización del alfabeto fonético internacional.
- Sistemas y procedimientos de notificación de la situación del barco.
- Procedimientos de comunicación del Manual de búsqueda y salvamento de barcos mercantes (MERSAR) de la OMI utilizando las radiocomunicaciones de ondas métricas.
- Sistemas y procedimientos radiomédicos.

Conocimientos prácticos

- Formación práctica para el manejo correcto y eficaz de todos los subsistemas y el equipo del SMSSM para los buques que operen en las zonas marítimas A1 en condiciones normales de propagación y en condiciones típicas de interferencia.
- Utilización segura del equipo pertinente de comunicaciones del SMSSM y de los dispositivos auxiliares, incluidas las precauciones de seguridad.
- Técnicas operacionales de utilización de las ondas métricas, incluidos el ajuste de los canales, del silenciador o de la modalidad, según proceda, utilización de los dispositivos radioeléctricos de salvamento, utilización de las radiobalizas de localización

de siniestros (RLS), utilización del receptor NAVTEX.

Conocimientos varios

- Idioma inglés, tanto escrito como hablado, necesario para el intercambio satisfactorio de comunicaciones relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar.
- Los servicios de los centros coordinadores de salvamento (CCS) y las rutas de comunicación correspondientes.
- Supervivencia en el mar y utilización de los botes salvavidas, botes de rescate, balsas salvavidas y aparatos flotantes con su equipo, especialmente en lo relacionado con los dispositivos radioeléctricos de salvamento.
- Prevención y extinción de incendios, especialmente en lo referente a la instalación radioeléctrica.
- Medidas preventivas para la seguridad del barco y del personal, por lo que respecta a los peligros relacionados con el equipo radioeléctrico, incluidos los peligros de naturaleza eléctrica, radiológica, química y mecánica.
- Primeros auxilios, incluida la técnica de reanimación cardiopulmonar.

DECIMOPRIMERO: Tomando en cuenta que con anterioridad a la fecha de emisión de esta Resolución y para dar respuesta a la necesidad de preparación del personal de las Flotas del País, en la especialidad de radiooperadores de las estaciones de barco acordes al SMSSM, se elaboraron planes de estudio basados en el Plan de Estudio Modelo de la Organización Marítima Internacional (OMI), para el Certificado de Operador General y se comenzaron a expedir, por lo que todos los Certificados de Operador General que se hayan emitido con fecha anterior a la de la presente resolución quedan amparados por ésta.

DECIMOSEGUNDO: Se derogan cuantas resoluciones y demás disposiciones, de igual o inferior jerarquía, se opongan al cumplimiento del presente instrumento jurídico.

DECIMOTERCERO: Notifíquese la presente Resolución a los Viceministros, Directores Ministeriales, a los Directores o Presidentes de las Empresas Estatales del Sector de las Comunicaciones, al Jefe de la Marina de Guerra Revolucionaria, al Ministro de Transporte, y al Ministro de la Industria Pesquera, así como a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda. Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Organismo. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento.

Dada, en la ciudad de La Habana, a los 22 días del mes de julio de 1998.

G. B. Silvano Colás Sánchez
Ministro de Comunicaciones

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 27-98

Norma Complementaria No. 10 de la Ley Orgánica del Presupuesto del Estado.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 33, de fecha

23 de julio de 1997, se pusieron en vigor los documentos normativos para la elaboración del anteproyecto de Presupuesto del Estado a partir del año 1998, que se le anejan formando parte integrante de ella.

POR CUANTO: Con el objetivo de perfeccionar el procedimiento para el cálculo del presupuesto de pagos, se hace necesario modificar, en parte, la mencionada resolución para la elaboración del Presupuesto del Estado para 1999.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas.

Resuelvo:

PRIMERO: Eliminar el modelo No. 11, con sus respectivas instrucciones correspondientes a la metodología para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de la Actividad Presupuestada y el Anexo No. 4 correspondiente al resumen del presupuesto de pagos.

SEGUNDO: Adicionar, como anexo No. 4, los modelos que se denominan, respectivamente, Determinación del Presupuesto de Pagos, Desglose Mensual de Pagos Actividad Presupuestada e Inversiones y Desglose Mensual de Pagos actividad empresarial, con sus correspondientes instrucciones, que se acompañan a la presente formando parte integrante de ella.

TERCERO: Al final del Anexo No. 6, Precisiones para la conformación y el control de las cifras del Presupuesto Provincial, de la Provincia y de los Municipios en relación con el Plan Turquino, añadir el siguiente párrafo:

"El modelo 2038 Anteproyecto de Presupuesto Provincial, con las modificaciones establecidas, contendrá la información de las entidades de subordinación nacional y local respectivamente."

CUARTO: La presente resolución se aplicará a partir de la elaboración del Presupuesto del Estado de 1999.

QUINTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a 23 de julio de 1998.

Manuel Millares Rodríguez

Ministro de Finanzas y Precios

ANEXO 4

MODELO 1 — DETERMINACION DEL PRESUPUESTO DE PAGOS

OBJETIVO:

- Planificar los pagos a efectuar sobre la base de los recursos comprometidos proyectados

GENERALIDADES:

- Se confecciona por los órganos y organismos de la Administración Central del Estado y los órganos provinciales del Poder Popular

EXPLICACION DE LAS FILAS:

Filas:

- Se obtiene por la suma de la fila Total del año planificado de los modelos No. 2 Cálculo del Fondo de Salarios.
- Se tomará de los compromisos de pagos registrados en la cuenta Recursos Presupuestarios Comprometidos Pendientes de Pago de la contabilidad presupuestaria estimada al cierre del año.

- 03 Se planificarán los Recursos Presupuestarios Comprometidos Pendientes de Pago que se estima quedarán pendientes al cierre del año planificado.
- 04 Suma algebraica de las filas 01 a la 03.
- 05 Se obtiene del modelo No. 4 Cálculo de los Otros Gastos por Ramas y Epígrafes Seleccionados, menos el importe de Otras Retribuciones.
- 06 Se obtiene por la suma de la fila Otras retribuciones de los modelos No. 3 Otras Retribuciones de Personal.
- 07 Se obtiene multiplicando el tanto por ciento establecido para la Contribución a la Seguridad Social por la fila 01 de este modelo más la fila 3 Licencias Deportivas de los modelos No. 3 Otras Retribuciones de Personal. Incluye el tanto por ciento que se recibe para la Seguridad Social a corto plazo.
- 08 Se tomará de los compromisos de pagos registrados en la cuenta Recursos Presupuestarios Comprometidos Pendientes de Pago de la contabilidad presupuestaria estimada al cierre del año.
- 09 Se planificarán los Recursos Presupuestarios Comprometidos Pendientes de Pago que se estima quedarán pendientes al cierre del año planificado.
- 10 Suma algebraica de las filas 05 a la 09.
- 11 Se obtiene del Bloque III del Anexo No. 3 Plan Financiero de Inversiones Actividad Presupuestada y Empresarial, fila 24.
- 12 Debe coincidir con el importe del Bloque III del Anexo No. 3 Plan Financiero de Inversiones Actividad Presupuestada y Empresarial, fila 25.
- 13 Debe coincidir con el importe del Bloque III del Anexo No. 3 Plan Financiero de Inversiones Actividad Presupuestada y Empresarial, fila 31.
- 14 Suma algebraica de las filas 11 a la 13. Debe coincidir con el importe del Bloque III del Anexo No. 3 Plan Financiero de Inversiones Actividad Presupuestada y Empresarial, fila 37.
- 15 Se obtiene del Anexo No. 2 Balance de Ingresos y Gastos de las empresas irrentables, fila 20.
- 16 Se obtiene del Bloque I Anexo No. 2 Balance de Ingresos y Gastos total de empresas incorporadas y a incorporar al Sistema Tributario, fila 37 y del Bloque III del Anexo No. 2 Balance de Ingresos y Gastos total de empresas acogidas a la Resolución No. 51/90, rentables e irrentables, fila 34, sumando los importes de ambas filas.
- 17 Suma algebraica de las filas 04, 10, 14, 15, 16.

Observaciones:

- a) Los importes consignados en la fila 15 Subsidios por Pérdidas serán desglosados por Provincias, en el caso de los ministerios de la Agricultura y del Azúcar.
- b) Las direcciones de Finanzas y Precios de los órganos provinciales del Poder Popular, llenarán además del correspondiente a su presupuesto, un modelo para cada provincia, con el importe solamente de la fila 15, Subsidios por Pérdidas, del Minaz y Minagri separadamente.

ANEXO 4

MODELO 1
ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO 19 x 2
DETERMINACION DEL PRESUPUESTO DE PAGOS

ORGANO U ORGANISMO:		CODIGO:	
		FILA	ANTEPROYEC.
SALARIOS		01	
(+) RECURSOS PRESUPUESTARIOS COMPROMETIDOS PENDIENTES DE PAGO DEL AÑO ANTERIOR		02	
(-) RECURSOS PRESUPUESTARIOS COMPROMETIDOS PENDIENTES DE PAGO AL CIERRE DEL AÑO PLANIFICADO		03	
TOTAL DE PAGOS DE SALARIOS		04	
OTROS GASTOS		05	
OTRAS RETRIBUCIONES		06	
PRESTACIONES Y CONTRIBUCION A LA SEGURIDAD SOCIAL		07	
(+) RECURSOS PRESUPUESTARIOS COMPROMETIDOS PENDIENTES DE PAGO DEL AÑO ANTERIOR		08	
(-) RECURSOS PRESUPUESTARIOS COMPROMETIDOS PENDIENTES DE PAGO AL CIERRE DEL AÑO PLANIFICADO		09	
TOTAL DE PAGOS POR OTROS GASTOS, OTRAS RETRIBUCIONES, PRESTACIONES Y CONTRIBUCION A LA SEGURIDAD SOCIAL		10	
INVERSIONES FINANCIADAS POR EL PRESUPUESTO		11	
(+) RECURSOS PRESUPUESTARIOS COMPROMETIDOS PENDIENTES DE PAGO DEL AÑO ANTERIOR		12	
(-) RECURSOS PRESUPUESTARIOS COMPROMETIDOS PENDIENTES DE PAGO AL CIERRE DEL AÑO PLANIFICADO		13	
TOTAL DE PAGOS DE INVERSIONES		14	
SUBSIDIO POR PERDIDAS		15	
OTRAS ASIGNACIONES*		16	
TOTAL GENERAL DE PAGOS		17	
LLENADO	REVISADO	AFROBADO	FECHA
			DIA MES AÑO

* Incluye infraestructura ferroviaria del MITRANS, y gastos de conservación y mantenimiento aprobados por la Comisión de Redimensionamiento.

Instrucciones para llenar los**Modelos 2 y 3 — Desglose mensual de pagos****OBJETIVO:**

- Desglosar por meses el presupuesto de pagos Actividad Presupuestada, Inversiones y la Actividad Empresarial.

GENERALIDADES:

- Se llena por los órganos y organismos del Estado y los órganos provinciales del Poder Popular.

EXPLICACION DE LAS FILAS:

- 01 a la 12 Se consignará el desglose por meses atendiendo a las necesidades de recursos del órgano u organismo.
- 13 Suma de las filas 01 a la 12. Debe coincidir con los totales del modelo No. 1 en cada concepto.

MODELO 2**ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO 19 X 2-****DESGLOSE MENSUAL DE PAGOS ACTIVIDAD PRESUPUESTADA E****INVERSIONES**

	Fila	SALARIOS		OTROS GASTOS		TOT. ACT. PRES.		INVERSIONES	
		19 x 1	19 x 2	19 x 1	19 x 2	19 x 1	19 x 2	19 x 1	19 x 2
		ESTIM.	ANTEP.	ESTIM.	ANTEP.	ESTIM.	ANTEP.	ESTIM.	ANTEP.
ENERO	01								
FEBRERO	02								
MARZO	03								
ABRIL	04								
MAYO	05								
JUNIO	06								
JULIO	07								
AGOSTO	08								
SEPTIEMBRE	09								
OCTUBRE	10								
NOVIEMBRE	11								
DICIEMBRE	12								
TOTAL	13								
LLENADO		REVISADO		APROBADO		FECHA			
						DIA	MES	AÑO	

MODELO 3**ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO 19 X 2****DESGLOSE MENSUAL DE PAGOS ACTIVIDAD EMPRESARIAL**

	Fila	SUBSIDIO POR PERDIDAS		OTRAS ASIGNACIONES	
		19 X 1	19 X 2	19 X 1	19 X 2
		ESTIMADO	ANTEPRO.	ESTIMADO	ANTEPRO.
ENERO	01				
FEBRERO	02				
MARZO	03				
ABRIL	04				
MAYO	05				
JUNIO	06				
JULIO	07				
AGOSTO	08				
SEPTIEMBRE	09				
OCTUBRE	10				
NOVIEMBRE	11				
DICIEMBRE	12				
TOTAL					
LLENADO		REVISADO		APROBADO	
				FECHA	
				DIA	MES AÑO

RESOLUCION No. 28/98

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 169, De las Normas Generales y de Procedimientos Tributarios, de fecha 10 de enero de 1997, en su Capítulo IX, De la Vía de Apremio, establece las normas generales y principios fundamentales para el cobro forzoso de la deuda tributaria; y en su Disposición Final Tercera, inciso d), faculta al Ministro de Finanzas y Precios para dictar cuantas disposiciones complementarias se requieran para la mejor aplicación de lo que por éste se establece.

POR CUANTO: Se requiere dictar las disposiciones complementarias necesarias para la correcta aplicación de la vía de apremio.

POR TANTO: En el uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Firmo que sea una resolución practicando la determinación administrativa de la deuda tributaria, imponiendo una multa tributaria, o resolviendo un recurso, así como en caso de multas impuestas mediante talón establecido a estos fines y transcurrido el término dispuesto al efecto sin haberse cumplido la obligación tributaria, y no habiéndose solicitado su aplazamiento con o sin fraccionamiento o que suscrito el acuerdo al efecto esté incumplido se procederá al cobro forzoso mediante el procedimiento de la vía de apremio, de acuerdo a lo establecido legalmente.

En caso de que se haya suscrito un acuerdo de aplazamiento del pago de la deuda tributaria en la vía de apremio y se incumpla el o los plazos fijados, se rescindirá éste y se reanudará la vía de apremio.

SEGUNDO: El procedimiento de apremio se iniciará con la Providencia dictada por el Director de la Oficina Municipal de Administración Tributaria correspondiente, en lo adelante la Oficina, declarando al deudor en un solo acto moroso e incurso en el recargo de apremio del diez por ciento (10 %) sobre el total adeudado por concepto de principal más el recargo por mora previamente impuesto, requiriéndole para que pague en un término de diez (10) días hábiles, contado a partir de la fecha en que fuere notificado.

TERCERO: Una vez iniciado el procedimiento de apremio, la interposición de los Recursos de Reforma y Alzada contra las resoluciones administrativas que procedan, no paralizarán éste, el que se continuará en pieza separada hasta el trámite de comunicación al deudor del avalúo definitivo de los bienes embargados, en que se detendrá en espera de la resolución de dichos recursos.

CUARTO: El funcionario de la Administración Tributaria designado para la ejecución del procedimiento, es considerado autoridad pública facultada para llevarlo a efecto en todas sus incidencias y podrá, en caso necesario, solicitar el auxilio de las fuerzas del orden interior, en caso de obstrucción al desarrollo de sus funciones.

En el acto de notificación del inicio de la vía de apremio, el funcionario de la Administración Tributaria designado para su ejecución, tomará relación de los bienes que el deudor poseyere, teniendo en cuenta solo

aquellos que posean un significativo valor, incluyendo los créditos a favor del contribuyente y cuidando de no incluir aquellos bienes declarados inembargables por la legislación vigente; apercibiéndolo de que deberá conservarlos donde estén y en el mismo estado y de no hacerlo, estará a expensas de lo que determine la legislación penal vigente.

QUINTO: Si transcurrido el término de diez (10) días hábiles, el deudor no hubiere efectuado el pago de lo adeudado o no se le admitiese el aplazamiento solicitado, se dictará Providencia por el Director de la Oficina disponiendo el embargo de los bienes y derechos de propiedad del apremiado en la proporción que satisfaga el importe de la deuda tributaria o de la multa, según corresponda.

La Providencia de embargo dictada, será notificada a las oficinas o sucursales bancarias correspondientes y al apremiado, haciéndole saber a este último que contra ésta cabrá interponer Recurso de Reforma.

SEXTO: Si la deuda tributaria estuviera garantizada por el sujeto pasivo o responsable, se procederá en primer lugar a ejecutarla por la correspondiente Administración Tributaria a través del procedimiento de apremio.

SEPTIMO: El embargo se practicará mediante acta que se entenderá con el dueño de los bienes, su representante legal o la persona que los administre o que con cualquier carácter los tenga bajo su custodia, extendiéndose en el domicilio del deudor o en el lugar donde se encuentren los bienes objeto de embargo, describiéndose sucintamente éstos.

OCTAVO: Al practicarse el embargo se tendrá en cuenta el siguiente orden:

1. El dinero en efectivo, incluyendo los depósitos bancarios a su nombre, depositándose el primero en una oficina o sucursal bancaria si no lo estuviera, a quien se le comunicará del embargo en todo caso.
2. Los créditos, notificándole a los terceros deudores, mediante Providencia, su obligación de pagar directamente al Fisco sólo lo que deben a su acreedor primario y en caso de incumplimiento de los plazos de pago, proceder a iniciar contra ellos procedimiento ejecutivo, dictando también Providencia al efecto.
3. Los sueldos, salarios, prestaciones de la seguridad social u otros, dentro del importe autorizado por ley, librándose al efecto comunicación al centro de trabajo u oficina encargada del pago, a fin de que retenga y pague a la Administración Tributaria periódicamente dicho importe hasta cubrir el total ordenado.
4. Las alhajas, piedras preciosas, títulos o valores, depositándose en una oficina bancaria si no lo estuvieran, a la que se le comunicará del embargo en todo caso, con la prevención de que no podrán ser extraídos sin autorización previa de la respectiva Administración Tributaria.
5. Las obras de arte y demás objetos valiosos, depositándose en lugar seguro determinado por la Administración Tributaria.
6. Los demás bienes muebles y semovientes, depositándose mediante acta en el lugar que determine la

Administración Tributaria, que podrá ser el domicilio del deudor o del tercero en cuyo poder se hallaren, a las resultas del procedimiento de apremio, con la obligación de conservarlos en el estado en que se encuentren y la expresa prohibición de disponer de ellos, sujeto, en todo caso, a las responsabilidades en que pueda incurrir en el orden penal.

7. Los inmuebles, librándose comunicación al responsable de la oficina y organismo en el que conste la inscripción de la propiedad del inmueble, para que extienda la correspondiente anotación y adopte las demás medidas que correspondan.

NOVENO: Los bienes muebles, inmuebles o semovientes embargados se tasarán si no lo estuvieren por un perito designado por la Administración Tributaria, el que deberá estar vinculado a una entidad estatal y poseer la capacitación académica reconocida oficialmente o conocimientos prácticos especiales en alguna ciencia, arte o profesión, aunque no hubiere obtenido título oficial de capacitación.

En determinadas situaciones, cuando la naturaleza del bien a tasar así lo aconseje, la Administración Tributaria solicitará los servicios de un perito que no labore en una entidad estatal para tasar los bienes embargados, efectuándose los convenios pertinentes con la entidad correspondiente a los efectos de liberar de sus labores habituales al trabajador designado como perito.

La persona que sea designada para actuar como perito no podrá renunciar a ello, salvo que concurran cualquiera de las causales de recusación o declinación que a continuación se relacionan:

- a) Ser cónyuge o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguna de las partes.
- b) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las partes.
- c) Tener interés directo o indirecto en el proceso respecto al que ha de versar el dictamen pericial o en otro semejante o que guarde relación apreciable con él.

En cualquier caso y, luego de su designación, se le informará de los derechos y deberes que le asistan en su actuar, así como de las formalidades y términos que debe revestir su dictamen.

Los peritos designados no cobrarán honorario alguno por su gestión, salvo el cobro de los gastos y dietas que fueran procedentes.

DECIMO: El perito emitirá dictamen pericial por escrito, en original y copia, debidamente firmados en el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a su designación. El original se archivará en el expediente incoado en la Oficina correspondiente y la copia será notificada al apremiado.

En caso de incumplimiento del perito con la emisión de su dictamen en el tiempo y la forma exigidos, se le impondrá una sanción pecuniaria, según lo establecido legalmente.

UNDECIMO: Procederá el desembargo parcial de los bienes a instancia del apremiado, cuando practicada la valoración de los bienes embargados resultare excesiva

en relación con lo reclamado o cuando hubiere sentencia firme del Tribunal fallando con lugar a favor de la persona que interpuso el Proceso de Amparo o la Tercería.

Para solicitar el desembargo parcial o total de los bienes, el apremiado presentará escrito fundado ante la Oficina que haya trabado el embargo, alegando los hechos y conteniendo los elementos probatorios que tenga a bien presentar.

DUODECIMO: Procederá la ampliación del embargo, si fuere posible, cuando el valor de lo embargado resultare insuficiente para cubrir el adeudo pendiente, en caso de que los bienes o parte de ellos ya estuviesen embargados por otra autoridad o cuando se interponga Proceso de Amparo o Tercería.

Contra la Providencia que dispone la ampliación del embargo cabe interponer Recurso de Reforma.

DECIMOTERCERO: El desembargo de los bienes, la ampliación del embargo y el archivo provisional del expediente de apremio, cuando procedan, se dispondrán mediante Providencia.

DECIMOCUARTO: Si el deudor careciere totalmente de bienes o ingresos embargables, la Administración Tributaria correspondiente lo hará constar en el acta y dispondrá el archivo provisional del expediente de apremio, poniéndolo en nuevo curso cada dos (2) años.

Transcurrido el término de cinco (5) años, contado a partir de la fecha de la Providencia que dispuso su archivo provisional, podrá declararse por Resolución fundada a los efectos tributarios, la insolvencia del deudor y el consecuente archivo definitivo de dicho expediente, previa la práctica de las diligencias e investigaciones encaminadas a la determinación de la situación económica del deudor.

DECIMOQUINTO: Efectuado el avalúo definitivo de los bienes y no habiendo el deudor pagado el importe total adeudado, se procederá por la Administración Tributaria a dictar Resolución adjudicándoselos al Estado.

Antes de la adjudicación de los bienes al Estado, podrá dejarse sin efecto el embargo en cualquier momento en que se proceda al pago de lo adeudado.

DECIMOSEXTO: Una vez adjudicados los bienes al Estado, se procederá a venderlos por el valor de tasación, o excepcionalmente, a su donación.

El importe de la venta será ingresado al Fisco dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada aquélla.

Cuando el resultado de la venta de bienes adjudicados sea superior al importe total del adeudo, el remanente se dejará a disposición del deudor, mediante Providencia. Cuando el resultado de la venta sea inferior al importe del adeudo, se dispondrá el archivo provisional del Expediente, mediante Providencia, al cual se le dará curso cada dos (2) años hasta el término de cinco (5) años, contado a partir del día siguiente de la fecha de la providencia que dispuso su archivo provisional, declarando, mediante resolución fundada, el archivo definitivo de éste.

DECIMOSEPTIMO: El embargo a la cuenta bancaria del apremiado, sólo podrá ser levantado por dispo-

sición del Director de la Oficina correspondiente en el supuesto de cobro total del importe adeudado o por decisión del Director de la Oficina Provincial competente, ante situaciones coyunturales y específicas de carácter económico y social.

DECIMOCTAVO: Excepcionalmente, el Director de la Oficina Provincial por conducto de la Oficina correspondiente, podrá autorizar, teniendo en cuenta el tipo de gasto de que se trate y demás elementos que sean argumentados y probados por la entidad estatal interesada, la extracción de efectivo en el período que dure el embargo a cuenta y siempre y cuando tal desembolso resulte imprescindible para la continuidad de su actividad. A tal efecto, la Oficina Municipal practicará las verificaciones oportunas, las que serán remitidas conjuntamente con la solicitud verificada al Director de la Oficina Provincial competente, el cual emitirá su aprobación por escrito.

DECIMONOVENO: La Oficina debe orientar al apremiado, verificar diariamente los pagos al Fisco por el importe del saldo que tenga su cuenta bancaria, según los créditos que vaya acumulando. Al realizar tales operaciones, la entidad tendrá en cuenta la reservación de fondos que debe garantizar para el pago de los salarios y de la seguridad social no pudiendo exceder esta cifra el importe de la nómina en cuestión.

Cuando la entidad apremiada incumpla con la periodicidad y cuantía determinada del pago, la Oficina en cuestión solicitará de la oficina o sucursal bancaria correspondiente el importe de la cuenta y emitirá la orden de cobro por el total del saldo que tenga la misma, operación que repetirá hasta cobrar el total de lo adeudado.

VIGESIMO: En el supuesto de embargo de cuentas bancarias de los contribuyentes, la Oficina verificará regularmente que no se hayan retenido cheques u otros documentos de pago que deban ser depositados, así como, que las partidas que excepcionalmente y en su caso, sean autorizadas a extraer por el apremiado, se correspondan realmente con los conceptos y cuantías aprobados.

De encontrarse anomalías en las operaciones bancarias que realiza el contribuyente con el objetivo de obstaculizar la ejecución del embargo de cuenta, se procederá, mediante acción fiscalizadora, a realizar los importes extraídos en exceso o los depósitos no realizados, sin perjuicio de lo que proceda conforme a la legislación penal vigente.

VIGESIMO PRIMERO: Se deroga la Resolución No. 47, de fecha 15 de octubre de 1996, de este Ministerio, y cuantas más resoluciones se opongan a lo que por la presente se establece.

VIGESIMO SEGUNDO: Se delega, en el viceministro que atiende a la Dirección de Ingresos, la facultad para dictar cuantas instrucciones se requieran para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se establece.

VIGESIMO TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en ciudad de La Habana, a 23 de julio de 1998.

Manuel Millares Rodríguez
Ministro de Finanzas y Precios

RESOLUCION No. 29-98

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 2819, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional, hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo, funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Finanzas y Precios, entre los que se encuentran la de aprobar los precios y tarifas que sean de su competencia, así como dictar cuantas normas y disposiciones fueren necesarias para asegurar la política de precios del Estado y el Gobierno.

POR CUANTO: En la Resolución No. 55, de fecha 21 de noviembre de 1997 de este ministerio, se establece la compensación a los productores cañeros por el uso de los bueyes en las labores de cultivo, diferenciando los importes a financiar para la provincia La Habana con relación al resto de las provincias del país.

POR CUANTO: Resulta procedente dejar sin efecto la excepción que establece la antes mencionada resolución en lo referente a los importes a financiar a la provincia La Habana, la que en lo adelante aplicará los mismos que el resto de las provincias.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar los apartados segundo y tercero de la Resolución No. 55 de fecha 21 de noviembre de 1997, como sigue:

"SEGUNDO: El importe máximo a financiar por cada vez que se realice esta labor (pase) será según se detalla a continuación para una caballería."

UM: Pesos/caballería

Tipo de Caña	Todas las provincias
Nueva	205.53
Retoño	324.48

TERCERO: En el caso de la caña nueva, sólo se financiarán hasta cinco "pases" en una campaña y para la caña de retoño hasta dos, por lo que el financiamiento máximo a otorgar por caballería para una campaña se especifica a continuación:

UM: Pesos/caballería

Tipo de Caña	Todas las provincias
Nueva	1027.65
Retoño	648.96

SEGUNDO: Esta resolución entrará en vigor a partir de los tres días posteriores al de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a 28 de julio de 1998.

Manuel Millares Rodríguez
Ministro de Finanzas y Precios